

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
AUTORIDAD DE TIERRAS  
Y  
CORPORACION AZUCARERA

03-41

PROCEDIMIENTO PARA LA ELIMINACION DE CUENTAS DECLARADAS INCOBRABLES

A. PROPOSITO

Establecer aquellas normas generales, trámites a seguir, niveles de autoridad, controles y otras disposiciones que le permitan a la Autoridad de Tierras y a la Corporación Azucarera autorizar la eliminación en los libros de aquellas cuentas a cobrar declaradas incobrables.

B. NORMAS GENERALES

Se establecen las siguientes normas generales como guía para autorizar la eliminación de cuentas declaradas incobrables.

1. La deuda debe haber sido declarada incobrable por la Autoridad de Tierras o la Corporación Azucarera.
2. Se deben haber agotado todos los recursos disponibles para el cobro de la deuda, incluyendo la acción legal, en aquellos casos en que se justifique este recurso.
3. El arrendatario y/o prestatario no posee recursos u otros bienes que puedan ser ejecutados para el cobro de la deuda.

C. TRAMITE A SEGUIR POR EL DEPARTAMENTO DE FINANZAS

1. Periódicamente, la División de Contabilidad de la Autoridad de Tierras o de la Corporación Azucarera seleccionará aquellas cuentas a cobrar que, de acuerdo a su buen juicio y a las normas establecidas en este procedimiento, justifiquen la eliminación de las cuentas a cobrar declaradas incobrables.

2. Una vez hecha esta selección, se procederá a preparar un informe de cada caso, el cual se someterá a la Oficina del Auditor Interno y/o la persona designada por el Director Ejecutivo de la agencia para evaluar cada una y someterlas con sus comentarios y/o recomendaciones al Director Ejecutivo.

D. NIVELES DE AUTORIDAD PARA DECLARAR CUENTAS INCOBRABLES

1. DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo podrá autorizar la eliminación de aquellas cuentas a cobrar cuyo importe no exceda de \$5,000.00, incluyendo principal más intereses acumulados.

2. JUNTA DE GOBIERNO

La Junta de Gobierno retendrá la facultad para autorizar la eliminación de las cuentas declaradas incobrables cuyo balance exceda de \$5,000.00, las cuales deberán haber sido endosadas previamente por el Director Ejecutivo.

E. ACCION A SEGUIR PARA LA ELIMINACION DE AQUELLAS CUENTAS A COBRAR DECLARADAS INCOBRABLES

En aquellos casos de cuentas a cobrar declaradas incobrables cuya eliminación fue aprobada por el Director Ejecutivo o la Junta de Gobierno, se procederá como sigue:

1. El Director Ejecutivo notificará por escrito al Director del Departamento de Finanzas de la Autoridad de Tierras o de la Corporación Azucarera o de la persona designada por el Director Ejecutivo la acción tomada por él o por la Junta de Gobierno sobre el caso.

2. El Director de Finanzas o la persona designada redactará un memorando dirigido al Jefe de Contabilidad, a los fines de que se proceda a registrar el correspondiente asiento en el sistema de contabilidad de la Autoridad de Tierras o de la Corporación Azucarera, acreditando el balance de las cuentas a cobrar con cargo a la Reserva para Cuentas Incobrables establecida en la Autoridad o la Corporación. Este memorando se preparará en original y tres copias y se distribuirá como sigue:

- |               |   |  |
|---------------|---|--|
| Original      | - | Se remitirá al Jefe de la División de Contabilidad para la acción correspondiente.                       |
| Primera copia | - | Se remitirá a la Oficina del Auditor Interno o a la persona designada para su información y seguimiento. |
| Segunda copia | - | Se remitirá al encargado de cuentas a cobrar para archivarse en el expediente de cuentas a cobrar.       |
| Tercera copia | - | Se remitirá a la Sección de Archivos y Correo para archivarse en el expediente del caso.                 |

F. CONTROL SOBRE CUENTAS DECLARADAS INCOBRABLES CUYA ELIMINACION HAYA SIDO APROBADA

La División de Contabilidad será responsable de la custodia y control de los documentos fiscales y récords de contabilidad

correspondientes a las cuentas declaradas incobrables cuya eliminación ha sido aprobada por el Director Ejecutivo o la Junta de Gobierno.

G. DISPOSICIONES GENERALES

Las disposiciones de este procedimiento serán aplicables exclusivamente a todas las cuentas a cobrar que mantenga la Autoridad de Tierras y la Corporación Azucarera.

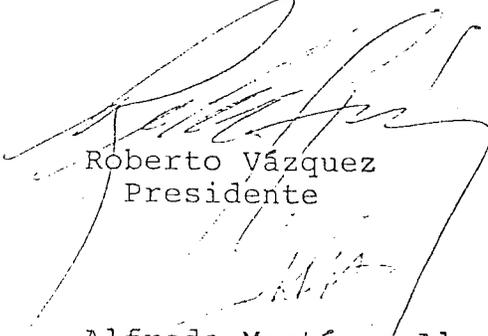
H. VIGENCIA

Este procedimiento entrará en vigor inmediatamente después de ser aprobado por la Junta de Gobierno y en esa fecha quedará sin efecto el anterior procedimiento para Declarar Cuentas Incobrables aprobado por la Honorable Junta de Gobierno el 16 de septiembre de 1981.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de noviembre de 1984.

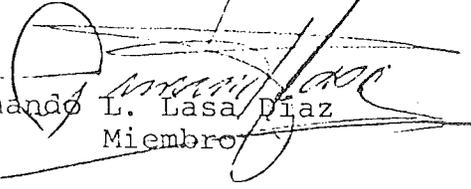
Julio Pietrantoni  
Miembro

Antonio Yordán  
Miembro



Roberto Vázquez  
Presidente

Alfredo Martínez Alvarez  
Miembro



Armando L. Lasa Díaz  
Miembro